Of. 100-

Suárez, Tolima, 23 de febrero de 2024

Señores
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
E. S. D.

Cordial saludo.

En mi condición de Alcalde y representante legal del municipio de Suárez, Tolima, por medio de la presente me permito informar que el proyecto de acuerdo No. 002 de 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE LA FACULTAD DE CONTRATACIÓN A TRAVES DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y/O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS DE COFINANCIACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL DE SUÁREZ, TOLIMA, fue aprobado en comisión, estando a la espera de la votación en plenaria del Concejo municipal de Suárez, Tolima.

No obstante lo anterior, frente a lo requerido para la suscripción del convenio interadministrativo entre el ente territorial y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, me permito informar que la facultad del Alcalde para la celebración de contratos es inherente a su calidad de representante legal del municipio, conforme a las siguientes consideraciones:

1. Por regla general, los Alcaldes no requieren autorización del Concejo Municipal para contratar, salvo en los casos consagrados en el paragrafo 4 del articulo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por el articolo 18 de la ley 1551 de 2012 o en aquellos estipulados y reglamentados por el mismo Concejo Municipal.
2. El acuerdo que reglamente los contratos para los cuales el Alcalde Municipal requiere autorización previa del Concejo no es temporal, tiene vigencia indefinida como cualquier norma de ordenamiento juridico, pero puede ser modificada por la misma corporación.

El numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, le atribuye a los Concejos Municipales, la facultad de *"Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo"*.

Así mismo, la Ley 136 de 1994 señala:

> ***"ARTÍCULO 32.- Atribuciones.*** *Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*

Powered by CamScanner

(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

(...)

***PARÁGRAFO 4°.** De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

1. Contratación de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la Ley."

Este numeral fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-738 de 2001, en la cual expresó: ***"CONCEJO MUNICIPAL**-Reglamentación de autorización al alcalde para contratación/**CONCEJO MUNICIPAL**-Autorización al alcalde para contratación no requiere ley previa".*

Asi las cosas, en los demas casos no contemplados por la Ley, ni reglamentados por el Concejo, el Alcalde tiene la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual del Municipio sin necesidad de autorización previa, general o periodica del Concejo, con base en sus facultades institucionales y legales en materia contractual.

Cordialmente,

CONSUELO AVILES ALDANA
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Abg. Yilber Mejía – Asesor Juridico Externo

Powered by CamScanner